



Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 17 de octubre de
2008)

Índice

Exposición de motivos.....	3
Capítulo I.- Disposiciones generales.....	3
Artículo 1.- Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2.- Competencia.....	3
Capítulo II.- Reconocimiento de créditos.....	4
Artículo 3.- Definición.....	4
Artículo 4.- Efecto.....	4
Artículo 5.- Objeto.....	4
Artículo 6.- Criterios generales.....	5
Artículo 7.- Criterios específicos para las titulaciones de Grado.....	6
Artículo 8.- Criterios específicos para las titulaciones de Máster Universitario.....	7
Artículo 9.- Reconocimiento de créditos por actividades específicas.....	8
Artículo 10.- Criterios de reconocimiento de créditos en programas de movilidad.....	9
Artículo 11.- Criterios de reconocimiento de créditos por estudios extranjeros.....	10
Artículo 12.- Reconocimiento de enseñanzas reguladas con anterioridad al RD 1393/2007.....	11
Capítulo III.- Procedimientos de reconocimiento de créditos en la UEx.....	12
Artículo 13.- Tramitación.....	12
Artículo 14.- Requisitos.....	13
Artículo 15.- Resolución.....	14
Artículo 16.- Régimen de los procedimientos y recursos.....	14
Artículo 17.- Inscripción de los créditos reconocidos en el expediente del estudiante.....	14
Capítulo IV.- Transferencia de créditos.....	15
Artículo 18.- Definición.....	15
Artículo 19.- Efecto.....	15
Artículo 20.- Objeto.....	15
Artículo 21.- Trámite.....	16
Disposición adicional.....	16
Disposición Transitoria 1ª. Convalidaciones de titulaciones anteriores al RD 1393/2007.....	16
Disposición Transitoria 2ª. Adaptación de planes anteriores al RD 1393/2007.....	17
Disposición derogatoria.....	17
Disposición final.....	17

Exposición de motivos.

El Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula en su artículo 6 un nuevo sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que viene a sustituir los procesos de convalidación de estudios universitarios. De forma imperativa se exige a las universidades la elaboración y publicación de una normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos, a fin de favorecer la movilidad de estudiantes. Para ello, el Real Decreto establece unos criterios generales en su artículo 6 y unos criterios específicos para las titulaciones de Grado en su artículo 13. A la vista de estos criterios, de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (UEX) y de la experiencia de reconocimiento de estudios presente en las actuales normas de convalidación y de movilidad de la UEX se redacta la presente normativa.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las normas que siguen se aplicarán con carácter general a los reconocimientos y transferencias de créditos que se soliciten para cursar estudios oficiales en los Centros de la Universidad de Extremadura, propios y adscritos.

Artículo 2.- Competencia.

1. Los órganos de la Universidad de Extremadura con competencia en la materia son: el Rector o Vicerrector en quien delegue las competencias, la Junta de Centro, los Departamentos y los Decanos o Directores de Centro.

2. Corresponde al Rector, o Vicerrector en quien delegue, la coordinación e impulso de las actuaciones en materia de reconocimiento y transferencia de créditos y la resolución de los recursos en vía administrativa.

3. Las Juntas de Centro dictaminarán sobre las solicitudes de reconocimiento de estudios presentadas en su Centro, previo informe de los Departamentos implicados.

Los Departamentos regularán el sistema apropiado para evacuar los informes según los requisitos y plazos marcados en esta convocatoria.

4. A los Decanos o Directores de Centros le corresponde resolver las solicitudes de reconocimiento a la vista del dictamen elaborado por la Junta de Facultad o Escuela.

Capítulo II.- Reconocimiento de créditos.

Artículo 3.- Definición.

El reconocimiento de créditos es la aceptación de los créditos obtenidos por el estudiante en unas enseñanzas oficiales (concluidas o no), distintas de las que cursa, y realizadas en la UEx o en otra universidad (española o extranjera), a efectos de ser computados como créditos ya cursados para la obtención del título oficial matriculado en la UEx.

Artículo 4.- Efecto.

El efecto del reconocimiento de créditos implica que el estudiante deberá cursar sólo el número de créditos no reconocidos hasta alcanzar la suma de créditos exigida por la titulación.

Artículo 5.- Objeto.

1. El reconocimiento de créditos procede en los siguientes casos de estudios sin concluir una titulación oficial:

a) Estudiantes que han realizado estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria y desean continuar los mismos en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad.

b) Estudiantes que han realizado estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria e inician nuevos estudios en el mismo Centro o en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad.

c) Estudiantes que, realizando estudios en una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, los simultanean con otros estudios oficiales universitarios. Esta simultaneidad ha de estar previamente concedida por el Rector o Rectores de las Universidades respectivas.

d) Estudiantes que han realizado estudios universitarios en el extranjero de forma incompleta y desean continuar en esta Universidad.

e) Estudiantes de la UEx que han realizado parte de sus estudios universitarios en otra universidad dentro de programas de movilidad, nacional o internacional.

2. En el caso de estudios concluidos con titulación, el reconocimiento de créditos procede en:

a) Estudiantes con una titulación universitaria oficial que estudian una nueva titulación en la UEx.

b) Estudiantes con un título propio de la UEx que estudian un título oficial, sólo en los casos específicos recogidos en esta Normativa.

Artículo 6.- Criterios generales.

Para el reconocimiento de créditos han de seguirse estos criterios generales:

a) No pueden reconocerse más créditos de los realmente cursados por el estudiante.

b) La unidad de reconocimiento no será la asignatura sino las competencias y conocimientos asociados a los créditos superados. A este efecto es imprescindible que el estudiante aporte la información suficiente sobre las competencias perseguidas por el Plan de Estudios cursado cuyos créditos se pretenden reconocer. Así mismo, los informes sobre solicitudes de reconocimiento de créditos realizados por los Departamentos habrán de referirse a la similitud de competencias y contenidos alcanzados en el conjunto de los créditos valorados y no a la mera similitud de contenidos y extensión entre asignaturas.

c) En el caso de estudios conjuntos interuniversitarios regulados mediante convenios específicos, bien sean de movilidad o de titulaciones conjuntas, se estará a lo establecido en los mismos, salvo que resultasen expresamente contrarios a la normativa de la UEx.

d) A tenor de lo indicado por el artículo 36.d.de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se reconocerá la experiencia académica o profesional en los términos que regule el Gobierno.

Artículo 7.- Criterios específicos para las titulaciones de Grado.

Para el reconocimiento de créditos en los títulos de Grado han de seguirse estos criterios específicos:

a) Para créditos de formación básica:

1) Se reconocerán los créditos del curso de formación básica de aquellos títulos pertenecientes a la misma rama de conocimiento.

2) En el caso de titulaciones, estudiadas en la UEx o en otra universidad, pertenecientes a distinta rama de conocimiento, se reconocerán todos los créditos de asignaturas superadas que coincidan con las materias de formación básica que pertenezcan a la rama del título, hasta un máximo de 60 cr.

b) Para créditos de asignaturas obligatorias:

1) Se reconocerán los créditos obligatorios comunes en todas las titulaciones de la UEx organizadas académicamente en un mismo Programa Formativo, bien sea coordinado o conjunto.

2) Se reconocerán los créditos de las asignaturas obligatorias específicas de la titulación, superados en la UEx u otra universidad, que presenten una adecuación con las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios. Así mismo, se podrán reconocer créditos superados en títulos propios de la UEx basados en asignaturas de Planes de

Estudio Oficiales. La consideración de la adecuación se realizará según los siguientes criterios:

i) En los títulos que cuenten con requisitos para su validación definidos por el Gobierno por dar acceso a profesiones reguladas, se reconocerán los créditos de las materias o módulos definidos por la correspondiente Orden Ministerial.

ii) En todos los títulos se reconocerán los estudios que presenten un tipo y grado de competencias similar y unos contenidos coincidentes, al menos, en el 60 % de su naturaleza y extensión. Esta similitud no es necesaria encontrarla asignatura por asignatura, sino que puede realizarse por módulos o, en su defecto, por bloques de asignaturas coincidentes que permitan, por su similitud, realizar el reconocimiento.

c) Para créditos de asignaturas optativas: Se reconocerán los créditos, superados en la UEx u otra universidad, de aquellas asignaturas que presenten un tipo y grado de competencias similar a las del título, sin necesidad de que coincidan sus contenidos. Así mismo, se podrán reconocer los créditos superados en títulos propios de la UEx que respondan a esta similitud.

d) Para créditos de Prácticas Externas: Podrán reconocerse los créditos de Prácticas Externas, superados en la UEx o en otra universidad, cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas.

e) Para créditos de Trabajos Fin de Grado: En ningún caso podrán reconocerse los créditos de los Trabajos de Fin de Grado.

Artículo 8.- Criterios específicos para las titulaciones de Máster Universitario.

Para el reconocimiento de créditos en los títulos de Máster Universitario se seguirán estos criterios específicos:

a) Al no existir formación básica no podrán reconocerse de manera directa y obligada los créditos de titulaciones de máster universitario de la misma rama de conocimiento.

b) En ningún caso podrán ser reconocidos créditos de estudios de Grado en los títulos de Máster.

c) Los créditos cursados en un máster universitario pueden ser reconocidos en los estudios de otro, aplicándoles los criterios b), c) y d) del artículo anterior. A estos efectos podrán reconocerse créditos obligatorios cursados como créditos de títulos propios de la UEx, aunque no estén basados en asignaturas de Planes de Estudio oficiales.

d) En ningún caso podrá reconocerse el Trabajo Fin de Máster.

Artículo 9.- Reconocimiento de créditos por actividades específicas.

1. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de hasta 6 cr. en los estudios de Grado y de Máster, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.i) de la LOU.

Las actividades objeto de reconocimiento de créditos deberán tener un desarrollo a lo largo del curso o deberán formar parte de programaciones anuales, y deberán aprobarse en Consejo de Gobierno.

2. Aquellas actividades directamente encaminadas a que los estudiantes puedan acreditar la consecución de las competencias transversales señaladas en el apartado IV.2.b de las *Directrices para el diseño de titulaciones de la UEx en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior*, aprobadas por Consejo de Gobierno el 31 de marzo de 2008 serán objeto de reconocimiento a esos efectos. El estudiante podrá inscribir en su expediente el reconocimiento de haber alcanzado estas competencias por medio de estas actividades. Así mismo, estas actividades podrán ser objeto del reconocimiento del apartado anterior cuando reúnan los requisitos en él exigidos, computándose en su expediente a cargo de los seis créditos reconocibles por actividades propias del artículo 46.2.i) de la LOU.

3. Para que las actividades reconocibles cuenten con la preceptiva aprobación del Consejo de Gobierno, la Comisión de Planificación Académica, a petición de los Centros, Departamentos y Vicerrectorados, propondrá anualmente al Consejo de Gobierno, para su aprobación, un catálogo de aquellas actividades de la UEx objeto de posible reconocimiento, especificando la carga docente que se reconocería por cada una de ellas.

4. En el supuesto de que el estudiante haya visto reconocidos en estudios anteriores créditos por la vía del artículo 46.2.i) de la LOU en la UEx o en otra universidad, podrá solicitar su reconocimiento en la titulación que cursa.

Artículo 10.- Criterios de reconocimiento de créditos en programas de movilidad.

Como criterio general se reconocerán todos los créditos superados por los estudiantes en las universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, hasta un máximo de 60 créditos ECTS en cada curso académico. Se considerarán incluidos en programas de movilidad aquellos estudios que se realicen al amparo de convenios interinstitucionales entre la UEx y otras universidades, bien dentro de un marco general como el establecido por los programas ERASMUS, SICUE ó AMERICAMPUS, bien dentro del marco de convenios específicos entre universidades, como los exigidos por el R.D. 1393/2007 para el establecimiento de dobles titulaciones.

Este reconocimiento se realizará siguiendo los criterios específicos y el trámite previstos en la Normativa para el desarrollo en la UEx de los Programas de cooperación Interuniversitaria y de Movilidad (aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 2 de junio de 2001) o normativa que venga a sustituirla. En todo caso, deberá figurar un documento original en el que de forma expresa se indiquen las asignaturas que el estudiante ha de cursar en la universidad de destino para que puedan ser reconocidos los créditos de su titulación.

Artículo 11.- Criterios de reconocimiento de créditos por estudios extranjeros.

1. Serán susceptibles de reconocimiento las asignaturas aprobadas en un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando las competencias adquiridas con ella, su contenido y su carga lectiva sean equivalentes a los de una o más asignaturas incluidas en un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título oficial de Grado o de Máster.

2. El reconocimiento de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.

b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.

c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

d) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y se haya conseguido su homologación o la homologación de su grado, se podrán reconocer créditos por las asignaturas cursadas si se aplican a un título distinto del homologado.

3. A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de

calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. A efectos de trámite, antes de proceder al reconocimiento de créditos, la UEx podrá establecer las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes para los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano, siendo competencia de cada Centro el establecimiento de las mismas.

Artículo 12.- Reconocimiento de enseñanzas reguladas con anterioridad al RD 1393/2007.

En lo referente al reconocimiento de créditos, a las titulaciones de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, reguladas con anterioridad al R.D. 1393/07, así como a las titulaciones de Máster reguladas por el R.D. 56/2005, se les aplicarán los mismos criterios que los establecidos en esta normativa para las enseñanzas de Grado y Máster, con las siguientes peculiaridades:

a) A efectos de cómputo de la extensión de sus materias se considerarán los créditos LRU equivalentes a créditos ECTS y, en las titulaciones anteriores a créditos, la hora semanal de asignaturas anuales equivalente a 3 créditos ECTS.

b) En ningún caso se podrán reconocer créditos de Máster a Diplomados, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos.

c) Para el caso de las titulaciones de la UEx, vigentes antes de su adaptación a nuevos títulos de Grado y Máster, los Planes de Estudio de las nuevas titulaciones reguladas por el RD 1393/2007 incluirán una tabla de reconocimiento de créditos automático de la titulación o titulaciones sustituidas en el nuevo título de Grado o de Máster aplicable a aquellos estudiantes que no habiendo concluido sus estudios soliciten su adaptación a la nueva titulación de Grado.

d) El Consejo de Gobierno podrá establecer la tabla de equivalencias automáticas entre las titulaciones de la UEx sustituidas por los nuevos estudios de Grado o Máster, determinando qué competencias se consideran ya adquiridas por los Diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos, Licenciados o Ingenieros de

sus antiguas titulaciones y estableciendo, por ello, qué asignaturas deben cursar para obtener los nuevos títulos de Grado o de Máster.

Capítulo III.- Procedimientos de reconocimiento de créditos en la UEx.

Artículo 13.- Tramitación.

Salvo en el caso de créditos de movilidad, que están sujetos a lo determinado en su normativa específica, el reconocimiento de créditos cursados en otras titulaciones se realizará según el siguiente trámite:

a) Los estudiantes entregarán su solicitud de reconocimiento de créditos y la documentación correspondiente junto con la matrícula en el plazo establecido para esta última.

b) Si el reconocimiento de créditos interesado está incluido en los cuadros de reconocimiento oficialmente aprobado, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición.

c) Si en el Centro existen precedentes de que en los tres cursos anteriores se ha accedido a reconocimientos como el que se solicita, la Junta de Facultad o Escuela lo hará constar así en su informe y el Decano o Director accederá a la petición, remitiendo dicho informe al Vicerrector competente para que tal reconocimiento sea incluido en el cuadro de reconocimiento automático.

d) Si el reconocimiento de créditos no está incluido en los supuestos de los apartados anteriores, deberán ser remitidos a los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas vinculadas a las competencias y contenidos objeto de reconocimiento. Los Departamentos, a la vista de la documentación aportada por el estudiante, informarán sobre la posible equivalencia en competencias adquiridas y contenidos desarrollados entre los créditos cursados y los créditos objeto de reconocimiento. Este informe ha de realizarse en el plazo de quince días, según el sistema que establezca el Consejo de Departamento para ello. A la vista de estos informes, las Juntas de Centro dictaminarán sobre las solicitudes.

e) Los informes y resoluciones negativas que conduzcan a la denegación de la solicitud de reconocimiento habrán de ser motivados.

Artículo 14.- Requisitos

Para solicitar el reconocimiento de créditos es preciso estar matriculado en el correspondiente Centro y Plan de Estudios, lo que implica la obtención de plaza en el mismo por el procedimiento establecido, excepto cuando se trate de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros, en cuyo caso sí se podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

Junto con la solicitud de reconocimiento los interesados han de aportar la siguiente documentación, que en el caso de estudios cursados en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado:

1) Para estudios universitarios cursados en España:

a) Certificación académica personal (con asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas), acreditativa de los estudios realizados.

b) Plan docente o programa de cada asignatura de la que se solicite el reconocimiento de créditos, con especial indicación de las competencias adquiridas, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y la extensión en créditos ECTS, debidamente autenticados por el Centro correspondiente.

2) Para estudios universitarios parciales cursados en el extranjero:

a) Certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y en el que figurarán, además, las asignaturas aprobadas y las puntuaciones obtenidas.

b) Plan de Estudios o cuadro de materias cursadas expedido por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.

c) Plan docente o programa de cada asignatura de la que se solicite el reconocimiento de créditos, con especial indicación de las competencias

adquiridas, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y la extensión en créditos ECTS, debidamente autenticados por el Centro correspondiente.

Artículo 15.- Resolución.

La resolución de la solicitud de reconocimiento de créditos ha de contemplar los siguientes aspectos:

a) El número de créditos que procede reconocer, con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden.

b) El número de créditos que debe cursar el estudiante tras el reconocimiento, con indicación de las asignaturas del Plan de Estudios que puede cursar a fin de alcanzar el título.

c) El número de créditos que no procede reconocer, en su caso, con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden y con motivación explícita de las causas de su denegación.

Artículo 16.- Régimen de los procedimientos y recursos.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes de reconocimiento presentadas será de seis meses, siendo estimatorios los efectos de la falta de resolución expresa.

2. Contra la resolución del Decano o Director que resuelva la petición de reconocimiento, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 17.- Inscripción de los créditos reconocidos en el expediente del estudiante.

1. Los créditos superados por el estudiante mediante reconocimiento figurarán en su expediente como reconocidos, no inscribiéndose por tanto las asignaturas del Plan de Estudios que se consideran cursadas por haber superado estos estudios. En su lugar se inscribirán las asignaturas correspondientes a los créditos reconocidos,

consignándose con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, indicando la Universidad en la que se cursó. Esta inscripción se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

2. Previa a la inscripción de los créditos reconocidos, los estudiantes deberán acreditar el pago de la tasa correspondiente.

3. Los estudiantes que reconozcan estudios por programas de movilidad verán reconocidos los créditos correspondientes inscribiéndose en su expediente las asignaturas cursadas en la universidad de destino, en los términos señalados en el apartado primero y, por tanto, no incluyéndose las asignaturas de la UEx cuyos créditos hayan sido reconocidos.

Capítulo IV.- Transferencia de créditos.

Artículo 18.- Definición.

La transferencia de créditos consiste en la inclusión en el expediente del estudiante de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas anteriormente, en la UEx o en otra universidad, que no hayan concluido con la obtención de un título oficial.

Artículo 19.- Efecto.

En los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 20.- Objeto.

Se realizará en aquellos casos en los que los estudiantes provengan de traslado de titulación, de la misma UEx o de otra universidad o cuando inicie una nueva titulación distinta de los estudios universitarios incompletos que acreditara.

Artículo 21.- Trámite.

La transferencia de créditos se realizará, de oficio, al matricularse un estudiante por traslado de estudios, recogiendo en su expediente todos aquellos créditos obtenidos por él en enseñanzas oficiales, cursadas en la misma u otra universidad, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial que haya cursado el estudiante con anterioridad.

Los créditos transferidos se consignarán en el expediente del estudiante en los términos establecidos en el párrafo primero del art. 17.

Disposición adicional.

El cuadro de reconocimientos automáticos aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura quedará unido como anexo a la presente Normativa. Se autoriza al Vicerrector en quien el Rector delegue las competencias, para su permanente actualización incorporando las modificaciones que en el mismo se vayan produciendo, conforme al procedimiento establecido en la presente normativa, dándose publicidad, tanto al documento que ahora se aprueba, como a las posteriores actualizaciones que puedan incorporarse, en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

Disposición Transitoria 1ª. Convalidaciones de titulaciones anteriores al RD 1393/2007

En tanto sigan vigentes los Planes anteriores a los Grados establecidos al amparo del RD 1393/2007, se mantendrán vigentes en ellos los procesos de convalidación, tal como los regula la actual Normativa de convalidaciones y adaptaciones aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura con fecha 23-11-2005.

Así mismo a estos estudios, se les aplicará la normativa de reconocimientos de Créditos de Libre Elección vigente en la UEx en el momento del inicio de su supresión.

Disposición Transitoria 2ª. Adaptación de planes anteriores al RD 1393/2007

En tanto sigan vigentes los Planes Anteriores a los Grados establecidos al amparo del RD 1393/2007, los estudiantes que cursen titulaciones reguladas con anterioridad podrán solicitar, antes de su extinción y en el momento de su matrícula, el cambio a la titulación de Grado que sustituye al título que está cursando, acogándose al sistema de reconocimiento de créditos automático que han de incluir las Propuestas de los nuevos Planes de Estudios que vengan a sustituir a las actuales titulaciones de la UEx.

Este traslado será obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2015.

Disposición derogatoria.

La presente Normativa deroga cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la misma.

Disposición final.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y será publicada en el BOUEX.